



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



AL PUBLICO EN GENERAL, A TRAVES DE LA PAGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA N° 013-2012-TCE: SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

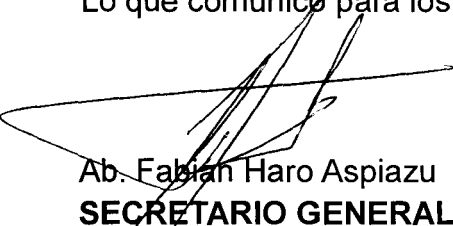
CAUSA: No 013- 2012-TCE.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, martes 16 de octubre 2012; las 15H15.- **VISTOS.- 1).**- Llega a conocimiento del Pleno de este Tribunal el Recurso Ordinario de Apelación suscrito por la Dra. Laura Calle Toledo en contra de la Resolución adoptada por el Consejo Nacional Electoral signada con el **No PLE-CNE-8-9-10-2012**, notificada al Movimiento Político **RENACER-RENOVACIÓN NACIONAL-CÉLULAS MOVILES**, con fecha 11 de Octubre de 2012, las 12h29; y recibida en la Secretaría General de este Tribunal con fecha 12 de octubre de 2012, las 18H19, de conformidad con la razón sentada por el Secretario General constante de foja 22 vuelta del expediente, a la cual se le asignó el Número 013- 2012.-2).- Mediante providencia del 13 de octubre del 2012 las 10h55 el pleno del Tribunal Contencioso Electoral por intermedio del Dr. Miguel Pérez Astudillo, Juez del conocimiento de la causa , dispuso que la recurrente, en el plazo de veinte y cuatro horas, proceda a dar cumplimiento al artículo 13, numeral quinto del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales.- **3) .-**Además se le concedió el mismo plazo de veinte y cuatro horas, para que aclare el contenido de la pretensión que persigue por medio del recurso interpuesto, de conformidad con el inciso final del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contenciosos Electoral.- **4).**- Habiendo transcurrido el plazo concedido para que el sujeto político de cumplimiento con los requerimientos dispuestos en la providencia indicada en forma precedente, y de conformidad con la norma prescrita en el Art. 13 inciso último del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, que en la parte pertinente dispone “**En caso de que el escrito del recurso o acción carezca de algunos de los requisitos señalados en este artículo, se mandará a que se complete en el plazo de un día. Cuando fuere oscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente o accionante, se mandará a aclarar en el mismo plazo. De no completarse o aclararse dentro del plazo establecido se ordenará el archivo de la causa por el órgano jurisdiccional competente**”. Sin que medien mas consideraciones adicionales y por ser el estado de la causa, se dispone: **PRIMERO.-** Por no haberse dado cumplimiento dentro del plazo concedido a lo dispuesto en la providencia de 13 de octubre del 2012 las 10h55, y haberse omitido en el libelo de recurso inicial los requisitos contemplados en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, se dispone el archivo de la causa. **SEGUNDO.-** Notifíquese a las partes

procesales con el contenido del presente auto resolutivo; al Consejo Nacional Electoral de conformidad con el Art. 247, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y a la parte recurrente, en la casilla contenciosa electoral número 09; y en el correo electrónico renacer-celulasmoviles@hotmail.com, señalado por la recurrente para el efecto.

TERCERO.-Continúe actuando como secretario relator en la presente causa, el señor Secretario General de éste Tribunal, Abg. Fabián Haro.- **CUARTO.**-Publíquese el presente auto, en la página web institucional y en las carteleras del Tribunal Contencioso Electoral y del Consejo Nacional Electoral.-**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**- (f) Dra. Catalina Castro Llerena, **JUEZA – PRESIDENTA**; Dr. Patricio Baca Mancheno, **JUEZ-VICEPRESIDENTE**; Dra. Patricia Zambrano Villacrés, **JUEZA**; Dr. Guillermo González Orquera, **JUEZ**; **Dr. Miguel Pérez Astudillo, JUEZ.**

Lo que comunico para los fines de Ley.-



Ab. Fabián Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL